

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 009 2023 00320 00
RADICADO:	05001 33 33 023 2023 00386 00 (ACUMULADO)
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS JHON FREDY ALVAREZ PARADA y SAMANTHA ALVAREZ RAMIREZ
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
LLAMADOS EN GARANTIA	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - AXA COLPATRIA – SBS SEGUROS – SEGUROS CONFIANZA – ALLIANZ SEGUROS - IUP PASCUAL BRAVO – FUNDACION PASCUAL BRAVO
ASUNTO:	ADICIONA AUTO

Obra en los archivos 30, 31 y 32 el recurso de SURAMERICANA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA y la solicitud del METRO DE MEDELLIN para que se adicione el AUTO del 9 de junio de 2025, a través del cual se cumplió con el control de legalidad, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas.

En efecto, contrastadas las solicitudes y el contenido del AUTO del 9 de junio, en aras de garantizar el debido proceso se adicionará el decreto de pruebas así:

Proceso radicado 0500133330232023 00386 00 - JHON FREDY ALVAREZ PARADA Y SAMANTHA ALVAREZ RAMIREZ

PRIMERO: EXCEPCIONES

DE SURAMERICANA DE SEGUROS al contestar el llamamiento en garantía que le hizo la IU PASCUAL BRAVO (Archivo 22 expediente digital Juzgado 23, llamamientos en garantía – CARPETA 08)

- EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- AMPARO NO CONTRATADO DE “CALIDAD DEL SERVICIO”
 - OBJETO Y ALCANCE DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 3045332
 - FALTA DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
 - FALTA DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS
- COMPENSACIÓN
 - SUBROGACIÓN

- VALOR ASEGURADO COMO LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
- EXCLUSIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS.
- PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Se ordena decretar e incorporar la prueba documental aportada oportunamente con la demanda, los llamamientos en garantía y las contestaciones, a la cual se le dará el valor probatorio que amerite, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del C.G.P, advirtiéndose que ningún documento fue tachado de falso, conforme se expone a continuación:

DE SURAMERICANA DE SEGUROS. Se aportan con el escrito de contestación:

- Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3045332, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Documento de renovación y cobro de prima de la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3045332-5
- Condiciones generales de la póliza.

OFICIOS

- Solicita que se oficie a la llamante en garantía INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO para que proporcione al despacho un informe financiero de la ejecución, pagos efectuados y saldos pendientes de pago para esa fecha a favor de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO bajo el "CONTRATO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y LA FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO 004 de 2021".

SE DECRETA. Por la Secretaria del Despacho se elaboraran los respectivos oficios. Corresponde a la parte interesada su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes y los juzgados tendrán (15) días para responder.

De **AXA COLPATRIA** (Archivo 22 expediente digital Juzgado 23, llamamientos en garantía – CARPETA 01)

DOCUMENTAL Copia de la póliza de responsabilidad civil R.C.E GENERAL N° 6158013990, certificado 0, 1, 2 y 3 y sus respectivas hojas anexas en las que se establecen las condiciones particulares.

INTERROGATORIO DE PARTE Solicita practicar interrogatorio a la parte al demandante mayor de edad.

SE DECRETA. Corresponde a la apodera de la parte actora garantizar la comparecencia de su poderdante en la fecha y hora que determine el Despacho. En caso de necesitar citación, deberá solicitarla con anterioridad a la secretaria del despacho. En el evento de que no comparezca y se insista en su práctica la apoderada deberá, dentro de los tres (3) días República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín. Calle 42 No 48-55. Teléfono 2613396. Radicado: 05001 33 33 009 2023 00320 00 – Acumulado con 05001 33 33 023 2023 00386 00 siguientes a la audiencia de pruebas, demostrar a la gestión que se hizo para garantizar su presencia. Por su parte el testigo deberá justificar la razón de su ausencia. La anterior actuación no significa que el despacho vaya necesariamente a reprogramar la audiencia, por el contrario, se hará un análisis de las explicaciones que se presenten y mediante auto se resolverá al respecto.

METRO DE MEDELLÍN LTDA.

1. Solicita requerir a la señora Isabel Cristina Ramírez Hoyos para que aporte:

I) Copia integral de su historia clínica en la que consten las atenciones médicas relativas a los padecimientos sufridos de manera previa al accidente representados en: “un antecedente asintomático de condromalacia y discopatía grado II alojado en la misma extremidad” y “Diagnostico(s) relacionado(s) M232 – Trastorno De Menisco Debido A Desgarro O Lesión Antiguas”; y

II) Informe todas las entidades en las cuales ha recibido tratamiento médico-asistencial por estos padecimientos.

SE DECRETA. Se concede a la apoderada de la parte actora el término de quince (15) días para que aporte la documentación requerida por el METRO.

OFICIOS:

Solicita oficiar a la Institución Universitaria Pascual Bravo para que indique:

- Si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas STW-018 de propiedad del METRO DE MEDELLÍN LTDA., para el 22 de julio de 2021. 4.3.2

- Explique cuál era vínculo que tenía la entidad con el señor JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA, conductor del bus de placas STW-018 para el 22 de julio de 2021, o si participó en su capacitación y vinculación.

- Remita copia de los documentos que reposen en su poder, referentes a la capacitación y contratación del señor ESTEFAN DÍAZ DONCEL.

SE DECRETA. Por la Secretaria del Despacho se elaboraran los respectivos oficios. Corresponde a la parte interesada su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes y la Institución Universitaria Pascual Bravo tendrá (15) días para responder.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicita que Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. para que aporten al momento de responder la demanda o exhiban en la audiencia de pruebas que se programe:

I) la carátula de la póliza No. 6158013990 (vigente para el 22 de julio de 2021);

II) las condiciones particulares y generales de dicho contrato de seguro.

De considerarse que no es procedente la prueba solicitada le pido, en subsidio, se sirva requerir mediante OFICIO a las entidades llamadas en garantía para que aporten copia de las carátulas de las pólizas referidas, con sus clausulados generales y particulares.

SE NIEGA LA EXHIBICIÓN, porque de conformidad con el artículo 265 del CGP¹, la exhibición de documentos es un medio de prueba orientado a que se descubra en el proceso un medio de convicción físico que no ha sido allegado al proceso y que se encuentra en poder de una de las partes o de un tercero, es decir que no es de público conocimiento dentro del litigio, cuestión que no ocurre frente al documento del que se pretende su exhibición, pues son documentos que se han debido allegar con los llamamientos en garantía y/o con la respuesta a los mismos.

Para ahondar en garantías **SE DECRETA** la solicitud para que se oficie a Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. para que aporten la carátula de la póliza No. 6158013990 (vigente para el 22 de julio de 2021); y las condiciones particulares y generales de dicho contrato de seguro.

¹ **ARTÍCULO 265. PROCEDENCIA DE LA EXHIBICIÓN.** La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

Por la Secretaria del Despacho se elaboraran los respectivos oficios. Corresponde a la parte interesada su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes y las compañías aseguradoras tendrán (15) días para responder.

Se aclarar que las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. si contestaron la demanda ni el llamamiento.

El señor JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA no contesto la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, y de acuerdo con la agenda del Despacho, se resolverá sobre la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR
JUEZ (E)

ljes

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del Consejo Superior de la Judicatura se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguientes lin <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretario

Una vez ejecutoriado el presente Auto, y de acuerdo con la agenda del Despacho, se resolverá sobre la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 12

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 22 DE JULIO DE 2025. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

JJE